

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 025/2022**

RECURRENTE: ***** ***** .

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE
OCOTLÁN DE MORELOS.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 025/2022**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ***** , en lo sucesivo **la Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veintidós, fue interpuesta a través del correo electrónico presidenciamunicipalocotlan@gmail.com, la solicitud de acceso a la información pública realizada por la ahora Recurrente, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

“... ”

LA SUSCRITA (...), CIUDADANA OAXAQUEÑA, PETICIONARIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; POR ESTE MEDIO DE COMUNICACIÓN, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. ¿CUÁL ES EL NÚMERO OFICIAL DE TELÉFONO DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS Y LOS NÚMEROS DE LAS EXTENSIONES DE SUS DIRECCIONES?
2. ¿CUÁLES SON LOS NÚMEROS DE TELÉFONO OFICIALES PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL? (ESPECIFICADO POR CONCEJALÍA)

3. ¿CUÁL ES EL NÚMERO OFICIAL DE TELÉFONO PARA ATENCIÓN CIUDADANA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS?
4. ¿CUÁL ES EL NÚMERO OFICIAL DE TELÉFONO PARA ATENCIÓN CIUDADANA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O COMITÉ DE TRANSPARENCIA?
5. ¿CUÁL ES EL CORREO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS?
6. ¿CUÁL ES EL CORREO OFICIAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y/O COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE OCOTLÁN DE MORELOS?
7. ¿CUÁL ES EL CORREO OFICIAL DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL DE OCOTLÁN DE MORELOS? (ESPECIFICADO POR CONCEJALÍA)
8. ¿CUÁL ES EL CORREO OFICIAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y/O COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE OCOTLÁN DE MORELOS?
9. ¿CUÁL ES EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL DE OCOTLÁN DE MORELOS? (ESPECIFICADO POR CONCEJALÍA)
10. ¿CUÁL ES EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y/O COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS? (ESPECIFICADO POR CONCEJALÍA)
..." (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con el Formato Autorizado de presentación de Recurso de Revisión ante el Órgano Garante, la parte Recurrente adjuntó un escrito libro mediante el cual anexa sus motivos de inconformidad; en ese sentido, se advierte que en dicho escrito la Recurrente manifiesta lo siguiente:

“...
Aún cuando en fecha 30 de septiembre acudí a las oficinas de palacio municipal, informándome la supuesta titular de la unidad de transparencia que mi solicitud “se encontraba en trámite”, mostrándome la circular UTAIP/CI/OCO/01/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022 dirigido a: Presidente Municipal, Sindica, Secretario Municipal, Regidoras, Regidores, Presidenta del Dif, Directores, Tesorería, Alcalde, Contraloría Interna, todos del H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, por la que les requiere la información solicitada por la suscrita, dándoles un plazo de 3 días para presentarla. (documental que se anexa en copia a la presente)
...”

De ahí que, con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, de manera personal y por comparecencia propia, la Recurrente recibió una respuesta a su solicitud de información, mediante el oficio número UTAIP/CI/OCO/01/2022, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, signado por la Lic. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“ ...

Por medio del presente, hago de su conocimiento, que con nombramiento de fecha 29 de marzo de los corrientes, se me acreditó como Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio; por lo cual, se les solicita de la manera más atenta, en un término de tres días hábiles a partir de la recepción del mismo remitir a esta oficina a mi cargo, la siguiente información y así cumplir como lo marca La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

- *Número telefónico oficial*
- *Correo electrónico oficial*
- *Horario de atención al público*

Sin más por el momento, esperando contar con su valiosa colaboración, reciba un cordial saludo.

Anexo copia de la solicitud enviado por la ciudadana C. Lic. Alejandra Ortiz García.

...”

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se recibió en el correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes del Órgano Garante, el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente mediante el Formato Autorizado de Presentación de Recurso de Revisión, por la falta de respuesta a la solicitud de información presentada con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veintidós. En ese sentido, el ahora Recurrente manifestó en el rubro de *Razones o motivos de la inconformidad* lo siguiente:

“No hubo respuesta a mi solicitud, se niegan a recibir solicitudes por escrito, la unidad e transparencia no garantiza mis derechos de acceso a la información pública, no dan ni reciben información por ningún medio no se encuentran registrados en PNT o SITRAM, incumplen en la rendición de información. No hay

medio alguno por el que la unidad de transparencia de atención a las solicitudes.” (Sic)

Por otra parte, adjuntó un escrito libre mediante el cual anexa sus motivos de inconformidad, en el cual manifestó sustancialmente los siguientes:

“... ”

Todo lo anterior vulnera mis derechos de acceso a la información, en principio porque no reciben información los servidores, segundo porque no cuentan con la unidad operativa encargada de velar por los derechos de información de la ciudadanía, además que, el sujeto obligado no participa en la Plataforma Nacional de Transparencia y Sistema de Transparencia Municipal, lo que evidentemente demuestra la falta de información con lo que el sujeto pretende desarrollar su actividad de gobierno, trasgrediendo lo establecido por los artículos 70 a 83 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...” (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracciones IV y V (en suplencia de la queja), 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 025/2022**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de dos de enero del año dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, a través del oficio número UTAIP/OF/OCO/02/2022, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, signado por la Lic. Olga

Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“

...

... manifestando mi inconformidad con respecto al dicho que la C. Alejandra Ortiz García con fecha 30 de septiembre del año en curso acudió a las oficinas del Palacio Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, donde manifiesta que le informé que su solicitud estaba en trámite, mostrándole la circular UTAIP/CI/OCO/01/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022; por lo cual manifiesto que no tengo el gusto de conocer a la C. Lic. Alejandra Ortiz García y por tal motivo yo estoy segura que nunca le pude haber dado la información que menciona; no sé con qué intención lo manifiesta ante esta autoridad, ya que hasta esta fecha no ha acusado de recibido lo que solicitó; por lo tanto niego el haber tenido contacto con dicha ciudadana; pero si aseguro que dicha circular UTAIP/CI/OCO/01/2022, fue la que yo envié a los Regidores, Directores y personal que conforma el cabildo de este H. Ayuntamiento para poder dar contestación a lo que se me requirió en la solicitud enviada vía correo electrónico por la solicitante antes mencionada.

Anexando a la presente la siguiente documentación:

...”

Por otra parte, al oficio de mérito la Recurrente adjuntó las siguientes documentales:

- Acuse de recepción de correo electrónico, de fecha 27 de septiembre de 2022, mediante el cual se recibió la solicitud de información primigenia en la cuenta de correo electrónico presidenciamunicipalocotlan@gmail.com.
- Copia simple de la circular número UTAIP/CI/OCO/01/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, suscrita por la Lic. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia; cuyo contenido ya fue transcrito en el Resultando SEGUNDO de la presente Resolución, y que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

- Copia simple del oficio número UTAIP/CI/OCO/01/2022, de fecha 21 de octubre de 2022, suscrito por la Lic. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

Por medio del presente, y dando contestación a lo requerido, mediante su solicitud vía correo electrónico de fecha 25 de septiembre de los corrientes; y dando cumplimiento al artículo 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca; por lo anterior informo:

NOMBRE Y CARGO	CORREO	TELEFONO	HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
DR. LUIS FCO. MARTINEZ AQUINO PRESIDENTE MUNICIPAL	presidenciamunicipalocotlan@gmail.com	951 5711461	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
LIC. YOSHIO CESAR RAMIREZ CASTILLO. SECRETARIO MUNICIPAL	secretariamunicipalocotlan@gmail.com	951 5711461	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
LIC. KAREN ROWENA GAONA SUMANO. SINDICA MUNICIPAL	sindicaturamunicipalocotlan@gmail.com	95 15711461 EXT. 1300	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
LIC. JESSICA CRUZ SANCHEZ. REGIDORA DE OBRA PUBLICA	reg.obras2022-2024@hotmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
C.P. EMILIO SANCHEZ RAMIREZ. REGIDOR DE HACIENDA	Haciendaocotlan2224@gmail.com	951 5706648	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.

LE MARINA MTZ RAMIREZ REGIDORA DE SALUD	regidunadesaludoco@2022@gmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
PROFA. MA ELENA ROJAS CALVO. REGIDORA DE EDUCACION	regeducaciondeocotlan@gmail.com	9511581664	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
L.E.F. ROBERTO VICTOR MTZ. GARCIA. REGIDOR DE AGENCIAS Y COLONIAS.	reg.agenciasycoloniasdeocotlan@gmail.com	951 1512695	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
C. JUANA PACHECO DIAZ REGIDORA DE ECOLOGIA	Ecologia oco@gmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.



ING. ANTONIO MERAZ CONCHA REGIDOR DE PANTEONES Y JARDINES	jardinesypanteonesocotlan@gmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
C.P. JOVANNA NIZARIYI PACHECO ARELLANES REGIDORA DE COMERCIOS Y MERCADOS	regiduriadecomerciosymercados@gmail.com	951 5711461	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
L.C.P. y M. en AUD. JORGE ABRAHAM DIAZ ALTAMIRANO. CONTRALOR INTERNO	Contraloria.Int.Mpal.Ocotlan@gmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
LIC. MARIO FERNANDEZ JARQUIN ALCALDE	alcaldiaocotlan@gmail.com	95 15711461 EXT. 1300	LUNES A VIERNES 9:00 A 14:00 hrs. DILIGENCIAS 14:00 A 16:00hrs SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
LIC. OLGA LAURA LOPEZ LANDETA	unidadetransparenciaoco22@gmail.com	951 5711461	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.

DIRECTORES

DR. GELACIO LOBATO NÚÑEZ. DIRECTOR DE SALUD	gelaciolobnu@gmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
LIC. ANGELINA LIDIA AQUINO AGUILA. DIRECTORA DE AGENCIAS Y COLONIAS.	alaskina74@gmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
PROF. ENRIQUE GUTIERREZ AQUINO. DIRECTOR DE CULTURA Y DEPORTE.	culturaydeporteocotlan@gmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
C. MANUEL DE JESUS HERNANDEZ CARREÑO. DIRECTOR DE COMERCIOS Y MERCADOS.	regiduriadecomerciosymercados@gmail.com	951 5711461	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
C. BERTHA GARCIA VIDAÑOS. DIRECTORA DE PANTEONES Y JARDINES.	jardinesypanteonesocotlan@gmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
LIC. LEONEL ORLANDO VASQUEZ PATIÑO. DIRECTOR DE ECOLOGIA	Ecologia.oco@gmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
C.P. ANTONIO GONZALEZ AMADOR. DIRECTOR DE SERV. MUNICIPALES.	serviciosmunicipalesocotlan@gmail.com	951 5711461	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.



LIC. OMAR DIAZ VENTURA DIRECTOR DEL PROYECTO "CASA DE LA CULTURA"	Casa1cultura2ocotlán3@hotmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
---	-----------------------------------	---	--

ARQ. ROMEO ELI ANTONIO AYUSO. DIRECTOR DE OBRAS	reg.obras2022-2024@hotmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs
ING. MARIAM DENISSE MTZ. AQUINO. DIRECTORA DE LA INST. DE LA MUJER	lmmocotlan2022@outlook.com	951 4746924	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
LIC. LESLIE JOSEFA ESPERANZA SANCHEZ. DIRECTORA DE LA JUVENTUD.	Direccióndejuventud-ocotlándemorelos@hotmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs
DRA. ROCIO ZUÑIGA BONILLA. PRESIDENTA HONORARIA DEL SISTEMA DIF	difmunicipalocotlan@gmail.com	9513432927	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
LIC. ANA MARGARITA LOPEZ LANDETA. DIRECTORA DEL SISTEMA DIF	difmunicipalocotlan@gmail.com	9513432927	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs
DRA. INES GOMEZ PORRAS. ENCARGADA DE UBR	ocotlandemorelosubr@gmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
INSPECTOR BENIGNO VILLALOBOS JUAN. DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA.	dspmocotlan2022@gmail.com	9513982899	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs
MVZ. LADISLAO ENRIQUE CRUZ RIOS. DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL.	proteccioncivilocotlan@gmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
LIC. DAVID GARCIA HERNANDEZ. DIRECTOR DE TURISMO	Turism00ocotlan2022@gmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.

- Captura de pantalla de envío de correo electrónico a la cuenta destinataria (...), de la cuenta remitente UNIDAD TRANSPARENCIA OCOTLAN MORELOS, con el asunto "Contestación a su solicitud.", de fecha 21 de octubre de 2022.
- Copia simple del nombramiento expedido en favor de la Lic. Olga Laura López Landeta, como Titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia (Sic), por el Dr. Luis Francisco Martínez Aquino, Presidente Municipal Constitucional de Ocotlán de Morelos, de fecha 01 de octubre de 2022.



Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, así como de las documentales anexas, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado

de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

En concepto de este Órgano Garante, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto, en suplencia de la queja, de conformidad con las causales previstas en las fracciones IV y V, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la Recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado; por lo que se colma el requisito de procedibilidad del presente medio de defensa.

En segundo término, se advierte que la Recurrente interpuso por sí misma el Recurso de Revisión, siendo parte legitimada para ello, al tratarse de la persona que realizó la solicitud de información a la cual recayó la respuesta motivo de la inconformidad, ostentándose como la titular del Derecho de Acceso a la Información que consideró conculcado por el Sujeto Obligado; con lo que se acredita la legitimación *ad procesum*.

Por su parte, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto a través de medios electrónicos, siendo remitido a través del correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, esto mediante el Formato Autorizado de Presentación de Recurso de Revisión, conforme al artículo 138 de la Ley en cita; además, dicha interposición ocurrió dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de la misma Ley,

contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se desprende que la Recurrente se ostentó sabedora de una respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, fecha en la que la propia Recurrente manifestó haber comparecido de manera personal ante las oficinas del Sujeto Obligado, teniendo conocimiento de la circular número UTAIP/CI/OCO/01/2022, cuyo contenido quedó transcrito en el Resultando SEGUNDO de la presente Resolución, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Mientras que, por otra parte, la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta, el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós; esto es, que el presente medio de defensa se interpuso dentro del décimo cuarto (penúltimo) día hábil del plazo legal concedido para ello, por consiguiente, dentro de los márgenes temporales previstos por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los requisitos formales que exige el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de ahí que, al estar colmados tales requisitos, se acredita la procedencia del presente Recurso de Revisión.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:



“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de



improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, las cuales fueron invocadas por parte del Sujeto Obligado en su escrito de alegatos, aunado a que dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Sin embargo, respecto de la última causal prevista en la fracción V del precepto legal en cita, mismo que a la letra señala:

Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

V. El sujeto obligado responsable del acto *lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.*

Lo resaltado es propio.

Es preciso referir que este Órgano Garante considera **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al advertir de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, que existen elementos que permiten actualizar la causal invocada.





Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.¹

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para diversos autores existen diferentes formas de conceptualizar la revocación, así entonces el autor Juan Carlos Urbina

¹ Disponible en https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf.



Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.²

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que la Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado recurrido a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

Para tal efecto, resulta conveniente esquematizar la tramitación del presente Recurso de Revisión, precisando el contenido de la solicitud de información, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado inicialmente, los motivos de inconformidad expresados por la Recurrente, así como las documentales presentadas en vía de alegatos por el ente responsable, como a continuación se muestra:

² URBINA MORÓN, Juan Carlos. *“La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”*.



Solicitud inicial	Respuesta inicial	Motivos de inconformidad	Alegatos
1. ¿CUÁLES EL NÚMERO OFICIAL DE TELÉFONO DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS Y LOS NÚMEROS DE LAS EXTENSIONES DE SUS DIRECCIONES?	Circular número UTAIP/CI/OCO/01/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, signado por la Lic. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia	<i>"No hubo respuesta a mi solicitud, se niegan a recibir solicitudes por escruoto, la unidad e transparencia no garantiza mis derechos de acceso a la información pública, no dan ni reciben información por ningún medio no se encuentran registrados en PNT o SITRAM, incumplen en la rendición de información. No hay medio alguno por el que la unidad de transparencia de atención a las solicitudes."</i> (Sic)	Oficio número UTAIP/CI/OCO/01/2022, de fecha 21 de octubre de 2022, suscrito por la Lic. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia El contenido de dicho oficio quedó transcrito en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias. Sin embargo, en lo que interesa, se advierte que, en la tabla remitida, el Sujeto Obligado proporcionó diversos números telefónicos y extensiones, por direcciones.
2. ¿CUÁLES SON LOS NÚMEROS DE TELÉFONO OFICIALES PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL? (ESPECIFICADO POR CONCEJALÍA)	El contenido de dicha circular quedó transcrito en el Resultando SEGUNDO de la presente Resolución, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.	En suplencia de la queja, se encuadró la inconformidad manifestada por la Recurrente en las causales que prevén la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado.	Oficio número UTAIP/CI/OCO/01/2022, de fecha 21 de octubre de 2022, suscrito por la Lic. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia El contenido de dicho oficio quedó transcrito en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias. Sin embargo, en lo que interesa, se advierte que, en la tabla remitida, el Sujeto Obligado proporcionó diversos números telefónicos, por concejalías.
3. ¿CUÁL ES EL NÚMERO OFICIAL DE TELÉFONO PARA ATENCIÓN CIUDADANA DEL			Oficio número UTAIP/CI/OCO/01/2022, de fecha 21 de octubre de 2022, suscrito por la Lic. Olga Laura López Landeta, Titular de la



<p>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS?</p>			<p>Unidad de Transparencia</p> <p>El contenido de dicho oficio quedó transcrito en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p>Sin embargo, en lo que interesa, se advierte que, en la tabla remitida, el Sujeto Obligado manifestó que el Contralor Interno no cuenta con número telefónico oficial.</p>
<p>4. ¿CUÁL ES EL NÚMERO OFICIAL DE TELÉFONO PARA ATENCIÓN CIUDADANA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O COMITÉ DE TRANSPARENCIA ?</p>			<p>Oficio número UTAIP/CI/OCO/01/2022, de fecha 21 de octubre de 2022, suscrito por la Lic. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia</p> <p>El contenido de dicho oficio quedó transcrito en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p>Sin embargo, en lo que interesa, se advierte que, en la tabla remitida, el Sujeto Obligado proporcionó el número telefónico de la Unidad de Transparencia.</p>
<p>5. ¿CUÁL ES EL CORREO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS?</p>			<p>Oficio número UTAIP/CI/OCO/01/2022, de fecha 21 de octubre de 2022, suscrito por la Lic. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia</p> <p>El contenido de dicho oficio quedó transcrito en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, mismo que se tiene por aquí</p>



			<p>reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p>Sin embargo, en lo que interesa, se advierte que, en la tabla remitida, el Sujeto Obligado proporcionó diversos correos electrónicos.</p>
<p>6. ¿CUÁL ES EL CORREO OFICIAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y/O COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE OCOTLÁN DE MORELOS?</p>			<p>Oficio número UTAIP/CI/OCO/01/2022, de fecha 21 de octubre de 2022, suscrito por la Lic. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia</p> <p>El contenido de dicho oficio quedó transcrito en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p>Sin embargo, en lo que interesa, se advierte que, en la tabla remitida, el Sujeto Obligado proporcionó el correo electrónico del Contralor Interno.</p>
<p>7. ¿CUÁL ES EL CORREO OFICIAL DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL DE OCOTLÁN DE MORELOS? (ESPECIFICADO POR CONCEJALÍA)</p>			<p>Oficio número UTAIP/CI/OCO/01/2022, de fecha 21 de octubre de 2022, suscrito por la Lic. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia</p> <p>El contenido de dicho oficio quedó transcrito en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p>Sin embargo, en lo que interesa, se advierte que, en la tabla remitida, el Sujeto Obligado proporcionó diversos correos</p>



<p>8. ¿CUÁL ES EL CORREO OFICIAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y/O COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE OCOTLÁN DE MORELOS?</p>			<p>electrónicos, por concejalía.</p> <p>Oficio número UTAIP/CI/OCO/01/2022, de fecha 21 de octubre de 2022, suscrito por la Lic. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia</p> <p>El contenido de dicho oficio quedó transcrito en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p>Sin embargo, en lo que interesa, se advierte que, en la tabla remitida, el Sujeto Obligado proporcionó el correo electrónico de la Unidad de Transparencia.</p>
<p>9. ¿CUÁL ES EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL DE OCOTLÁN DE MORELOS? (ESPECIFICADO POR CONCEJALÍA)</p>			<p>Oficio número UTAIP/CI/OCO/01/2022, de fecha 21 de octubre de 2022, suscrito por la Lic. Olga Laura López Landeta, Titular de la Unidad de Transparencia</p> <p>El contenido de dicho oficio quedó transcrito en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p>Sin embargo, en lo que interesa, se advierte que, en la tabla remitida, el Sujeto Obligado proporcionó el horario de atención al público, por concejalía.</p>
<p>10. ¿CUÁL ES EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y/O</p>			<p>Oficio número UTAIP/CI/OCO/01/2022, de fecha 21 de octubre de 2022, suscrito por la Lic. Olga Laura López Landeta, Titular de la</p>

COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS? (ESPECIFICADO POR CONCEJALÍA)			<p style="text-align: center;">Unidad de Transparencia</p> <p>El contenido de dicho oficio quedó transcrito en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p>Sin embargo, en lo que interesa, se advierte que, en la tabla remitida, el Sujeto Obligado proporcionó el horario de atención al público del Contralor Interno.</p>
Fuente: Elaboración propia.			

Por lo tanto, a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; asimismo, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Abril de 1996

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página:

PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse

conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

En ese sentido, se tiene que primigeniamente la Recurrente realizó diez requerimientos de información al Sujeto Obligado, relacionados con conocer los números telefónicos, extensiones, correos electrónicos y horarios de atención al público de diversos servidores públicos del H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos.

Así pues, la propia Recurrente manifestó ostentarse sabedora de una circular emitida por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de la cual requirió la información solicitada a las diversas unidades administrativas al interior del ente recurrido; la cual se consideró como una respuesta a su solicitud de información primigenia.

Inconforme con ello, la Recurrente interpuso el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa, y en suplencia de su queja, la Ponencia Instructora encuadró su inconformidad bajo las causales que prevén la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado.

No obstante, de manera posterior a la interposición del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado remitió su escrito de alegatos, al cual adjuntó diversas documentales, con las que adujo proporcionar la información que inicialmente le había sido solicitada; particularmente, entregó una tabla que contenía de manera desagregada lo requerido por la Recurrente.

En ese sentido, al realizar el estudio del contenido de dicha tabla, este Consejo General advierte lo siguiente:

1. Primer requerimiento: ¿CUÁL ES EL NÚMERO OFICIAL DE TELÉFONO DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS Y LOS NÚMEROS DE LAS EXTENSIONES DE SUS DIRECCIONES?

DIRECTORES		Número telefónico y extensiones	
DR. GELACIO LOBATO NÚÑEZ. DIRECTOR DE SALUD	gelaciolobnu@gmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs
LIC. ANGELINA LIDIA AQUINO AGUILA. DIRECTORA DE AGENCIAS Y COLONIAS.	alaskina74@gmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs
PROF. ENRIQUE GUTIERREZ AQUINO. DIRECTOR DE CULTURA Y DEPORTE.	culturaydeporteocotlan@gmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
C. MANUEL DE JESUS HERNANDEZ CARREÑO. DIRECTOR DE COMERCIOS Y MERCADOS.	regiduriadecomerciosymercados@gmail.com	951 5711461	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs
C. BERTHA GARCIA VIDAÑOS. DIRECTORA DE PANTEONES Y JARDINES.	jardinesypanteonesocotlan@gmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs
LIC. LEONEL ORLANDO VASQUEZ PATIÑO. DIRECTOR DE ECOLOGIA	Ecologia.oco@gmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
C.P. ANTONIO GONZALEZ AMADOR. DIRECTOR DE SERV. MUNICIPALES.	serviciosmunicipalesocotlan@gmail.com	951 5711461	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs
LIC. OMAR DIAZ VENTURA DIRECTOR DEL PROYECTO "CASA DE LA CULTURA"	Casa1cultura2ocotlán3@hotmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.

2. Segundo requerimiento: ¿CUÁLES SON LOS NÚMEROS DE TELÉFONO OFICIALES PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL? (ESPECIFICADO POR CONCEJALÍA)



NOMBRE Y CARGO	CORREO	TELEFONO	HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
DR. LUIS ECO MARTINEZ LOQUINO PRESIDENTE MUNICIPAL	presidenciamunicipalocotlan@gmail.com	951 5711461	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
LIC. YOSHIO CESAR RAMIREZ CASTILLO. SECRETARIO MUNICIPAL	secretariamunicipalocotlan@gmail.com	951 5711461	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
LIC. KAREN ROWENA GAONA SUMANO. SINDICA MUNICIPAL	sindicaturamunicipalocotlan@gmail.com	95 15711461 EXT. 1300	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
REGIDORA DE OBRA PUBLICA	reg.obras2022-2024@hotmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
REGIDOR DE HACIENDA	Haciendaocotlan2224@gmail.com	951 5706648	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.

3. Tercer requerimiento: ¿CUÁL ES EL NÚMERO OFICIAL DE TELÉFONO PARA ATENCIÓN CIUDADANA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS?

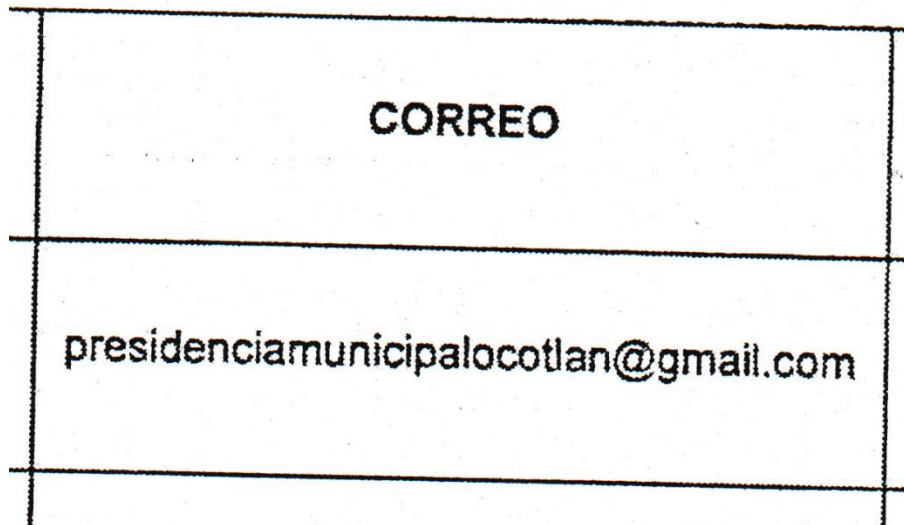
L.C.P. y M. en AUD. JORGE ABRAHAM DIAZ ALTAMIRANO. CONTRALOR INTERNO	Contraloria.Int.Mpal.Ocotlan@gmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9 00 A 16 00 hrs. SABADOS 9 00 A 12 00 hrs
--	--	---	---

4. Cuarto requerimiento: ¿CUÁL ES EL NÚMERO OFICIAL DE TELÉFONO PARA ATENCIÓN CIUDADANA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O COMITÉ DE TRANSPARENCIA?

LIC. OLGA LAURA LOPEZ LANDETA	unidadetransparenciaoco22@gmail.com	951 5711461	LUNES A VIERNES 9 00 A 16 00 hrs. SABADOS 9 00 A 12 00 hrs.
-------------------------------	-------------------------------------	-------------	--

5. Quinto requerimiento: ¿CUÁL ES EL CORREO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS?

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



6. Sexto requerimiento: ¿CUÁL ES EL CORREO OFICIAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y/O COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE OCOTLÁN DE MORELOS?

L.C.P. y M. en AUD. JORGE ABRAHAM DIAZ ALTA MANTENIMIENTO	Contraloria.Int.Mpal.Ocotlan@gmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9 00 A 16.00 hrs. SABADOS 9 00 A 12.00 hrs
CONTRALOR INTERNO			

7. Séptimo requerimiento: ¿CUÁL ES EL CORREO OFICIAL DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL DE OCOTLÁN DE MORELOS? (ESPECIFICADO POR CONCEJALÍA)

NOMBRE Y CARGO	CORREO	TELEFONO	HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
PRESIDENTE MUNICIPAL	presidenciamunicipalocotlan@gmail.com	951 5711461	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
LIC.YOSHIO CESAR RAMIREZ CASTILLO. SECRETARIO MUNICIPAL	secretariamunicipalocotlan@gmail.com	951 5711461	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
LIC. KAREN ROWENA GAONA SUMANO, SINDICA MUNICIPAL	sindicaturamunicipalocotlan@gmail.com	95 15711461 EXT. 1300	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
REGIDORA DE OBRA PUBLICA	reg.obras2022-2024@hotmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
REGIDOR DE HACIENDA	Haciendaocotlan2224@gmail.com	951 5706648	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.

8. Octavo requerimiento: ¿CUÁL ES EL CORREO OFICIAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y/O COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE OCOTLÁN DE MORELOS?

LIC. OLGA LAURA LOPEZ LANDETA	unidadetransparenciaoco22@gmail.com	951 5711461	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
-------------------------------	-------------------------------------	-------------	--

9. Noveno requerimiento: ¿CUÁL ES EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL DE OCOTLÁN DE MORELOS? (ESPECIFICADO POR CONCEJALÍA)

NOMBRE Y CARGO	CORREO	TELEFONO	HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
DR. LUIS ECO MARTINEZ AGUIÑO PRESIDENTE MUNICIPAL	presidenciamunicipalocotlan@gmail.com	951 5711461	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
LIC. YOSHIO CESAR RAMIREZ CASTILLO SECRETARIO MUNICIPAL	secretariamunicipalocotlan@gmail.com	951 5711461	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
LIC. KAREN ROWENA GAONA SINDICA MUNICIPAL	sindicaturamunicipalocotlan@gmail.com	95 15711461 EXT. 1300	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
LIC. JESSICA CRUZ SANCHEZ REGIDORA DE OBRA PUBLICA	reg.obras2022-2024@hotmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
C.P. EMILIO SANCHEZ RAMIREZ REGIDOR DE HACIENDA	Haciendaocotlan2224@gmail.com	951 5706648	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.

10. Décimo requerimiento: ¿CUÁL ES EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y/O COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS? (ESPECIFICADO POR CONCEJALÍA)

L.C.P. y M. en AUD. JORGE ABRAHAM DIAZ CONTRALOR INTERNO	Contraloria.Int.Mpal.Ocotlan@gmail.com	Por el momento no cuenta con número telefónico oficial.	LUNES A VIERNES 9:00 A 16:00 hrs. SABADOS 9:00 A 12:00 hrs.
--	--	---	--

Conforme a lo anterior, es evidente que, en un primer momento la respuesta de la cual se ostentó sabedora la Recurrente consistió únicamente en un oficio de gestión y/o comunicación al interior del Sujeto Obligado, que no correspondía propiamente a una respuesta que atendiera de manera exhaustiva y congruente cada uno de los requerimiento planteados por el particular en su solicitud de información inicial; sin embargo, posteriormente en vía de alegatos, modificó dicho acto, proporcionando la información que inicialmente le fue requerida, atendiendo al contenido de los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el Derecho de Acceso a la Información.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

De ahí que nos encontramos ante una modificación del acto por parte de la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información de la Recurrente, en tanto que ha quedado demostrado que, lo que inicialmente constituyó una respuesta genérica que no atendía propiamente a los diversos cuestionamientos realizados por el particular, por tratarse meramente de un oficio de gestión y/o comunicación interna; de manera posterior, el H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, proporcionó lo requerido inicialmente, modificando su respuesta a manera que esta guardara una relación lógica con lo solicitado y atendiera de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información, conforme al contenido de los citados principios de congruencia y exhaustividad.

Sin que sea óbice de lo anterior, dejar por sentado el hecho que, conforme a las facultades y atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca confieren a este Órgano Garante, el mismo no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los Sujetos Obligados; lo anterior, se robustece con el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra refiere:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. *El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto*



*Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

Expedientes:

*2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio
Irazábal*

*0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del*

Estado – Alonso Lujambio Irazábal

*1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos -
María Marván Laborde*

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

*0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de
C.V. – María Marván Laborde*

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión que se resuelve, se genera la convicción en este Consejo General de que la solicitud de información presentada por la Recurrente, ha quedado atendida en su totalidad por parte del Sujeto Obligado, toda vez que, de las documentales exhibidas en vía de alegatos por parte del H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, ha quedado acreditada la entrega de lo requerido de manera completa, y conforme a lo solicitado.

En consecuencia, es evidente que, al haber obtenido la Recurrente una respuesta a su solicitud de información inicial, de manera completa y que corresponde con lo solicitado, su pretensión quedó colmada, con lo cual, el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el presente Recurso de Revisión por no existir materia para el mismo; de ahí que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

I. a IV...

V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.*

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por quedar acreditado que el Sujeto Obligado responsable del acto, lo modificó o revocó de tal manera que el Recurso de Revisión quedó sin materia.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 151 fracción I y 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el

Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 151 fracción I y 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado